

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 18 DE AGOSTO DE 1950 { NUMERO 11.271

— CONTENIDO —

DECRETO-LEY

Decreto Ley N° 7 de 31 de marzo de 1950, por el cual se determina el personal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y se le fija sueldos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil

Resoluciones Nos. 150 y 151 de 21 de junio de 1950, por las cuales se reconocen unos derechos.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3435 de 16 y 3436 de 22 de junio de 1950, por los cuales se les concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 434 de 3 de agosto de 1950, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 20 de 19 de marzo de 1950, por la cual se niega el pago de una suma.

Sección Segunda

Resolución N° 215 de 16 de septiembre de 1949, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 47 de 21 de junio de 1950, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 96, 97 y 98 de 31 de marzo de 1950, por los cuales se conceden vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos Nos. 294, 295 y 296 de 26 de abril de 1950, celebrados entre la Nación y el señor Juan de Mata Correa Jr.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

DECRETO LEY

DETERMINASE EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Y FIJASELE SUELDO

DECRETO LEY NUMERO 7

(DE 31 DE MARZO DE 1950)

por el cual se determina el personal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y se le fija sueldos.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias pro-tém-pore que le fueron concedidas por la Asamblea Nacional mediante la Ley N° 12 de 9 de febrero de 1950, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º El personal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias será el siguiente, con los sueldos que a continuación se determinan:

Despacho del Ministro

El Ministro	B/. 500.00
Una Secretaria Estenógrafa ..	150.00
Una Ordenanza	60.00
Un Chofer	100.00

Secretaría de Comercio e Industrias:

Un Secretario	350.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría ..	100.00
Un Portero	50.00

Secretaría de Agricultura:

Un Secretario	350.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría ..	100.00
Un Portero	50.00

Departamento Administrativo:

Un Director	275.00
-------------------	--------

Un Sub-Director	225.00
Un Contador	200.00
Un Ayudante de Contador ..	125.00
Un Jefe de Archivos	125.00
Un Archivero de 1ª categoría ..	90.00
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u	180.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u	160.00
Un Oficial Tarjetario	110.00
Tres Porteros a B/. 50.00 c/u ..	150.00
Un Almacénista	125.00

Departamento de Comercio y Turismo:

Un Director	275.00
Un Sub-Director	225.00
Un Contable	200.00
Un Liquidador	200.00
Un Jefe de Propaganda	180.00
Ocho Inspectores de Patentes a B/. 175.00 c/u	1.400.00
Un Asistente	125.00
Tres Estenógrafas a B/. 100.00 cada una	300.00
Un Relator	100.00
Tres Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u	270.00
Cinco Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u	400.00
Un Archivero	90.00
Un Mensajero	60.00

Sección de Comercio y Turismo—Colón:

Un Jefe de Sección	225.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría ..	100.00
Un Portero	50.00

Sección de Comercio—Bocas del Toro

Un Jefe de Sección	135.00
--------------------------	--------

Sección Comercio—Chiriquí

Un Jefe de Sección	175.00
--------------------------	--------

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional—Relleno
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 33

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas:**Dirección:**

Un Director Técnico	350.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00
Un Portero	50.00

División de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar:

Un Director	300.00
Un Agrónomo	250.00
Un Asistente del Agrónomo	175.00
Dos Topógrafos a B/. 180.00 cada uno	360.00
Un Archivero	110.00
Un Inspector Agrícola de 1ª categoría	120.00
Un Instructor Agrícola de 2ª categoría	90.00
Un Jefe de Organizaciones Agrícolas	200.00
Un Inspector de Colonias Agrícolas	175.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00
Un Asistente de Extensión Agrícola	175.00

División de Ganadería:

Un Veterinario	250.00
Un Instructor Agrícola Avicultor	120.00
Dos Inspectores de Baños Garrapaticidas a B/. 120.00 c/u.	240.00
Dos Vacunadores a B/. 100.00 cada uno	200.00

División de Mecánica y Transporte:

Un Mecánico Jefe	200.00
Un Apuntador Secretario	125.00

División Agrícola, Pecuaria y Avícola de Economía:

Un Director	250.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00

División de Química Agrícola:

Un Químico	250.00
----------------------	--------

Becas en el Exterior:

Tres Becas a B/. 150.00 c/u.	450.00
Ocho Becas a B/. 100.00 c/u.	800.00

Extensión Agrícola de Coelá:

Un Veterinario	250.00
Un Ayudante del Veterinario	120.00
Dos Inspectores de Baños Garrapaticidas a B/. 120.00 c/u.	240.00

Extensión Agrícola de Colón:

Un Veterinario	250.00
Un Ayudante de Veterinario	120.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.00

Instituto Nacional de Agricultura Dirección y Administración:

Un Director	350.00
Un Administrador	200.00
Un Contador	150.00
Un Almacenista	100.00
Un Ayudante del Almacenista	75.00
Un Apuntador de Tiempo	100.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.00
Un Oficial de 3ª categoría	70.00

Talleres:

Un Mecánico	200.00
Un Herrero	120.00
Un Electricista	120.00

Ingeniería Agrícola:

Un Ingeniero Agrícola	250.00
Un Auxiliar	100.00

Agronomía:

Un Agrónomo	250.00
Un Horticultor	200.00
Un Capataz de Olericultura	125.00
Un Capataz de Fruticultura	125.00
Un Capataz de Cultivos Generales	125.00
Un Plomero Jardinero	120.00
Un Auxiliar	90.00

Entomología y Fitopatología:

Un Entomólogo y Fitopatólogo	250.00
Un Auxiliar	90.00

Zootecnia:

Un Zootecnista	250.00
Un Avicultor	250.00
Un Auxiliar de Avicultura	90.00
Un Auxiliar de Equinos	90.00
Un Auxiliar de Vacunos	90.00
Un Auxiliar de Porcinos	90.00
Un Auxiliar de Lecherías	90.00

Veterinaria:

Un Veterinario	250.00
Un Asistente de Laboratorio	165.00
Un Asistente de Campo	90.00

Escuela de Agricultura:

Un Regente	200.00
Un Inspector Jefe	120.00

Dos Inspectores Auxiliares a B/. 90.00 c/u.	180.00	<i>Ingeniería Agrícola:</i>	
Un Practicante Enfermero . . .	100.00	Un Agrimensor Topógrafo . . .	180.00
<i>Fomento Agrícola de Chiriquí:</i>		Un Jefe de Mecánica	200.00
Un Director Técnico	300.00	Dos Cadeneros de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00
Un Administrador	200.00	Dos Mecánicos Auxiliares a B/. 150.00 c/u.	300.00
Un Secretario	150.00	Un Jefe de la Bomba de Gasolina	90.00
Un Contador	150.00	<i>Veterinaria:</i>	
Un Cajero	100.00	Un Veterinario	250.00
Un Almacenista	100.00	Dos Asistentes a B/. 120.00 c/u	240.00
Un Oficial de 2ª categoría . . .	80.00	Ocho Vacunadores a B/. 75.00 c/u.	600.00
Un Ayudante del Almacenista . .	80.00	<i>Zootecnia:</i>	
Un Portero	50.00	Un Zootecnista	250.00
<i>Sección de Ingeniería Agrícola:</i>		Un Asistente	120.00
Un Agrimensor Topógrafo . . .	180.00	Un Inspector de Baños Garrapaticidas	120.00
Un Cadenero de 1ª categoría . .	90.00	<i>División de Fomento Agrícola de Veraguas:</i>	
Un Cadenero de 2ª categoría . .	60.00	<i>Dirección y Administración:</i>	
<i>Sección de Mecánica y Talleres:</i>		Un Director	300.00
Un Mecánico Jefe	250.00	Un Administrador Secretario . .	150.00
Un Mecánico Asistente	150.00	Un Almacenista	90.00
Un Mecánico de Implementos Agrícolas	140.00	Un Portero	50.00
<i>Sección Agropecuaria:</i>		<i>Ingeniería Agrícola:</i>	
Un Agrónomo	250.00	Un Agrimensor	180.00
Un Zootecnista	250.00	Un Mecánico	150.00
Un Inspector de Baños Garrapaticidas	120.00	Un Cadenero de 1ª categoría . .	90.00
Cuatro Instructores Agropecuario de 3ª categoría a B/. 90.00 c/u.	360.00	<i>Agronomía:</i>	
Dos Inspectores Agropecuario de 4ª categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	Dos Instructores Agrícolas a B/. 90.00 c/u.	180.00
<i>Sección de Veterinaria:</i>		Dos Instructores Agrícolas a B/. 75.00 c/u.	150.00
Un Veterinario	250.00	<i>Veterinaria:</i>	
Dos Ayudantes a B/. 90.00 c/u.	180.00	Un Veterinario	250.00
Dos Vacunadores a B/. 75.00 c/u.	150.00	Dos Vacunadores a B/. 75.00 c/u.	150.00
Un Laboratorista	50.00	Un Inspector de Baños Garrapaticidas	120.00
Un Portero	50.00	Artículo 2º Quedan eliminados los cargos que no aparecen en el presente Decreto-Ley y modificadas en sus partes pertinentes todas las Leyes anteriores".	
<i>División de Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos:</i>		Comuníquese y publíquese.	
<i>Dirección y Administración:</i>		Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.	
Un Director	300.00	ARNULFO ARIAS.	
Un Administrador	200.00	El Ministro de Gobierno y Justicia,	
Un Contador	125.00	ALFREDO ALEMÁN.	
Un Oficial de 1ª categoría . . .	90.00	El Ministro de Relaciones Exteriores,	
Un Almacenista y Jefe de Ventas	100.00	CARLOS N. BRIN.	
Un Ayudante de Almacenista . .	75.00	El Ministro de Hacienda y Tesoro,	
<i>Agronomía:</i>		ALCIBIADES AROSEMENA.	
<i>Extensión Agrícola:</i>		El Ministro de Educación,	
Un Agrónomo	250.00	MAX AROSEMENA.	
Dos Instructores Agrícolas de 1ª categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00		
Un Instructor Agrícola de 2ª categoría	90.00		
Un Instructor Agrícola de 3ª categoría	75.00		
<i>Regadío:</i>			
Dos Instructores Contratados a B/. 125.00 c/u.	250.00		

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario General de la Presidencia,

José C. de Obaldía.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCENSE UNOS DERECHOS

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil.—Resolución número 156.—Panamá, junio 21 de 1950.

El señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional informó al Ministerio de Gobierno y Justicia, en notas distinguidas con los números 1204 y 1632, fechadas el 1º de abril y el 5 de mayo de este año, que habían sido jubilados por la Caja de Seguro Social el Subteniente número 48, Francisco Berenguer, el Sargento Nº 75 Fabián Martínez; el Agente Nº 1702, Sotero Caballero, y el Sargento Nº 126, Elpidio Pérez, solicitó para éstos el auxilio de 50% de su último sueldo con base en lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 18 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 21 de febrero de 1945, que dice:

"Artículo 3º. Además de las pensiones por invalidez establecidas de acuerdo con la Ley 134 de 1945 y hasta tanto y cuando se modifique dicha Ley, los miembros del Cuerpo de Policía Nacional que por enfermedad o accidente y de acuerdo con los dictámenes médicos de dicha institución, se les hubiese declarado o se les declarase física o mentalmente incapacitados para el trabajo, recibirán una pensión adicional a la que el Seguro Social le corresponde dar equivalente al 50% del último sueldo devengado por cada uno de ellos.

Esta solicitud procede en derecho y por lo tanto.

SE RESUELVE:

Reconocer al ex-Subteniente Francisco Berenguer, a los ex-Sargentos Fabián Martínez y Elpidio Pérez, y al ex-Agente Sotero Caballero, derecho a recibir del Estado mensualmente pensión adicional a la que reciben de la Caja del Seguro Social, equivalente al cincuenta por ciento de su último sueldo.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil.—Resolución número 157.—Panamá, junio 21 de 1950.

El Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional, en oficio número 4911 del 8 de noviembre último ha informado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que el Sargento José Manuel Terán ha sido pensionado por la Caja de Seguro Social mediante Resolución Nº 192 de 1º de ese mismo mes, por riesgo de vejez, y recomienda que el Estado le reconozca una pensión equivalente al 50% de su último sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 18 de 1946, a partir del 1º de noviembre último.

Como la solicitud del señor Comandante se considera justa y legal,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor José Manuel Terán el derecho a recibir del Estado a partir del 1º de noviembre de 1949, el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo devengado como Sargento del Cuerpo de Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 18 de 21 de febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Joseph Grant, por resuelto Nº 3435 de 16 de junio de 1950.

Justina Herrera, por resuelto Nº 3436 de 22 de junio de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario, Guillermo Zurita.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 454

(DE 8 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Domingo Gaytán, Inspector de Vigilancia, en

reemplazo de Bernardo Brea Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Bolívar Rivera, Inspector de Vigilancia, en reemplazo de Eufemio del Cid.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

NIEGASE EL PAGO DE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 20.—Panamá, 17 de Marzo de 1950.

Nidia Teresa Rangel solicitó, como cesionaria dé su padre Julio Rangel en los derechos que emanan del Contrato N° 9 celebrado entre el Órgano Ejecutivo y dicho señor Rangel el día 6 de Septiembre de 1941, que el Ministerio de Hacienda y Tesoro dicte el Resuelto de rigor ordenando pagarle, mediante la presentación de la cuenta respectiva la suma de B/.14.560.08 computados así:

El 35% de B/.35.000.00 (capital)	B/.12.250.00
El 35% de B/.2.671.67 (intereses)	935.08
Total de costas en derecho	2.500.00
Total:	B/.15.685.08
Menos costas en derecho a que fué condenado el cesionario señor Rangel	1.125.00
Saldo a favor de Nidia Rangel	B/.14.560.08

Ante la petición explicada, el Ministro de Hacienda y Tesoro elevó al señor Procurador General de la Nación la siguiente consulta:

"Mucho habré de agradecerle que de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 178 de la Constitución Nacional se sirva emitir su ilustrado concepto sobre los puntos que formularé al final de esta nota una vez expuestos los antecedentes necesarios.

"Se trata del juicio ordinario propuesto por el señor Julio Rangel ante el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, que se obligó a sostener en ejercicio de acción popular contra las compañías "Santa Dorotea Estate Inc.", "Compañía de Navegación y Tierras Elliot" y el señor Hans Elliot.

"Entre el Gobierno y el señor Rangel se celebró el contrato número 9 de seis de Agosto de 1941, cuya cláusula 4ª dice: "Cuarto: El Gobierno reconoce al contratista como único comprador del beneficio que derive la Nación con el con-

ciencia del juicio a que se refiere la cláusula primera."

"En sentencia de septiembre 23 de 1948 el Primer Tribunal del Distrito de Panamá declaró que la Nación queda obligada a pagar al actor Julio Rangel la mitad de los beneficios de la presente acción, salvo convenio al efecto celebrado entre la Nación y el señor Rangel.

"La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de siete de septiembre de 1949, declaró:....." 8º La Nación debe pagar al señor Julio Rangel el veinticinco por ciento de la suma que perciba por razón de este litigio, de acuerdo con la Ley 13 de 1936."

"La misma Corte, en auto de 19 de diciembre de 1949, reformó la anterior declaración así:

"...Octava: La Nación debe pagar al señor Julio Rangel el 35% de la suma que perciba por razón de este litigio según contrato celebrado."

"Las Compañías Santa Dorotea Inc., y la Elliot Shipping and Land Co., han pagado a la Nación la suma de 39.046.67 balboas al tenor del Resuelto N° 578 de 31 de Diciembre último, cuya copia le incluyo.

"La Cantidad a que me refiero está constituida así:

Principal	B/.35.000.00
Intereses	2.671.67
Costas	2.500.00

Total

B/.40.171.67

A deducir:

Costas a favor de las Compañías demandadas contra Julio Rangel declaradas en el mismo juicio, que dichas compañías han cedido a la Nación, y que se rebajarán de la suma que la Nación debe pagar a dicho señor Rangel.....	1.125.00
---	----------

Saldo líquido

B/.39.046.67

Ahora el señor Rangel aspira a que se le pague, mediante presentación de la cuenta respectiva, la suma de 14.560.08 balboas compuesta así:

El 35% de B/.35.000.00 (capital)	12.250.00
El 35% de B/.2.671.00 (intereses)	935.03
Total de costas en derecho	2.500.00
Total:	B/.15.685.08

Menos costas en derecho a que fué condenado el señor Rangel

1.125.00

Saldo a favor del señor Rangel

B/.14.560.08

Según expresa el primer fallo de la Corte (folio 68): "los contratantes deben restituirse recíprocamente las cosas que hubieren sido materia del contrato, con sus frutos y el precio con sus intereses", es decir que las fincas vendidas a la Nación por la Compañía de Navegación y Tie-

rras — Elliot S. A., vuelven al dominio de ésta y los bonos constitutivos del precio, o su valor, cifrada en B/. 35.00 se reintegran a la Nación.

En estas devoluciones pueden existir el beneficio de que hablan el contrato con Rangel y la sentencia del Tribunal Superior.

Los puntos que le someto son los siguientes:
1º Debe la Nación pagar a Rangel el 35% de la suma que ha percibido por razón del litigio de que se trata en concepto de capital e intereses, según dicen los fallos de la Corte, o bien debe pagarle solamente el 35% del beneficio que derive la Nación como consecuencia del juicio en cuestión, según estipuló el contrato aludido?

2º En el primer caso, pertenecen a Rangel los B/.2.500.00 que las compañías pagaron a la Nación o tiene derecho a cobrar el 35% sobre esa suma, o no tiene derecho a nada en relación a la misma?

3º En el caso de que Rangel no tenga otro derecho que el de cobrar el 35% del beneficio que derive la Nación como consecuencia del litigio de que se trata, debe procederse al avalúo de las fincas que vuelven al patrimonio de las compañías y comparar su valor con el importe de las sumas ingresadas al Tesoro Nacional por principal e intereses, a fin de establecer el beneficio base del porcentaje reconocido a Rangel?

Estimo que la decisión que tome el Ejecutivo sobre este asunto será recurrible únicamente en la vía contencioso-administrativa y por tanto no se requerirá nueva intervención de usted en procedimiento judicial ordinario.

Le adjunto a título devolutivo el expediente que consta de setenta y nueve (79) fojas."

Esa consulta fué absuelta por el alto funcionario aludido así:

"En su atento oficio número 91, de fecha 27 de Enero último, después de hacerme una explicación acerca de ciertos puntos que conciernen al ciudadano Julio Rangel relacionados con el juicio ordinario que en ejercicio de acción popular promovió contra las compañías "Santa Dorotea Estate Inc.", "Compañía de Navegación y Tierras Elliot" y el señor Hans Elliot, me formula usted consulta que concreta en los términos siguientes:

1º Debe la Nación pagar a Rangel el 35% de la suma que ha percibido por razón del litigio de que se trata en concepto de capital e intereses, según dicen los fallos de la Corte, o bien debe pagarle solamente el 35% del beneficio que derive la Nación como consecuencia del juicio en cuestión, según estipuló el contrato aludido?

2º En el primer caso, pertenecen a Rangel los B/.2.500.00 que las compañías pagaron a la Nación, o tiene derecho a cobrar el 35% sobre esa suma, o no tiene nada en relación a la misma?

3º En el caso de que Rangel no tenga otro derecho que el de cobrar el 35% del beneficio que derive la Nación como consecuencia del litigio de que se trata, debe procederse al avalúo de las fincas que vuelven al patrimonio de las compañías y comparar su valor con el importe de las sumas ingresadas al Tesoro Nacional por principal e intereses, a fin de establecer el beneficio base del porcentaje reconocido a Rangel?

"El origen del vínculo que con ocasión del juicio referido existe entre el ciudadano Rangel y la Nación no es otro que el contrato número 3,

de 6 de Septiembre de 1941, del cual estimo conveniente reproducir, para la elucidación de las cuestiones planteadas, las cláusulas primera, segunda y cuarta, que están redactadas así:

"Primero: El contratista se obliga a sostener hasta su terminación el juicio ordinario ya propuesto por él ante el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en ejercicio de acción popular, contra las sociedades "Santa Dorotea Estate Inc.", "Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A.", (denominada en inglés "Elliot Shipping and Land Company Inc.") y el señor Hans Elliot."

Segundo: El contratista se obliga a cubrir el valor de todos los gastos que se ocasionen durante el curso del juicio ordinario a que se refiere la cláusula anterior, hasta su terminación."

Cuarto: El Gobierno reconoce al Contratista, como única remuneración, el treinta y cinco por ciento (35%) del beneficio que derive la Nación como consecuencia del juicio a que se refiere la cláusula primera."

De conformidad con la sentencia dictada en última instancia el 7 de Septiembre de 1949 en el juicio que se menciona en las cláusulas transcritas, la honorable Corte Suprema de Justicia declaró nulo "de nulidad absoluta, el contrato de compra-venta contenido en la escritura N° 472, otorgada el 4 de Mayo de 1939 ante el Notario Segundo del Circuito de Panamá, por medio del cual la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A., vendió al Gobierno Nacional por la suma de treinta y cinco mil balboas (B/.35.000.00) pagada en "Bonos Olímpicos", la finca número 193 inscrita al folio 294 del tomo 213, consistente en un lote de terreno denominado "La Aurora", la finca número 121 inscrita en el folio 320 del tomo 211, consistente en el lote de terreno denominado "El Crepúsculo", y las minas "Mercedes", "Victoria" y "Adriana" que constituían las fincas números 130, 131 y 132, respectivamente.

En esa misma sentencia resulta la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A., condenada a restituir a la Nación los Bonos Olímpicos que recibió como precio de la venta" de los expresados inmuebles, o su valor, estimado en treinta y cinco mil balboas (B/.35.000.00), "debiendo pagar intereses a la rata del seis por ciento anual a partir de la fecha de la sentencia de primera instancia o sea el 23 de Septiembre de 1948". Se dispone allí mismo que la Nación "debe satisfacer a la Compañía los frutos naturales o civiles que hubieran producido o podido producir las fincas "La Aurora" y "El Crepúsculo", a partir de dicha fecha, los cuales han de ser "valorados en juicios distintos".

Además, tienen evidente trascendencia para la finalidad que antes he indicado, las disposiciones del fallo en cita que copio a continuación:

"Séptima: Se condena al actor a pagar a la Santa Dorotea Estates Inc. y a la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A., representada esta última por Hans Elliot, la suma de mil ciento veinticinco balboas (B/.1.125.00):

"Octava: La Nación debe pagar al señor Julio Rangel el veinticinco por ciento de la suma que perciba por razón de este litigio, de acuerdo con la Ley 13 de 1936."

Con motivo de reclamación que hicieran tanto la parte actora como la demandada en virtud de

la regla establecida en el artículo 1132 del Código Judicial, la Corte modificó su pronunciamiento en lo concerniente a las disposiciones a que me he referido, en resolución del diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, de esta manera:

"Quinta: La obligación en que está la Nación de satisfacer a la Compañía los frutos naturales o civiles que hubieran producido o podido producir las fincas "La Aurora" y "El Crepúsculo", cesa una vez que se presente al Registro Público copia debidamente autenticada de este fallo.

Séptima: Se mantiene la condenación en costas a favor de la Santa Dorotea Estates Inc., y de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A. impuestas al actor, señor Julio Rangel, que fueron fijadas en Mil Ciento Veinticinco Balboas (B/1.125.00). Se reduce la condenación en costas de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A. a la suma de Dos Mil Quinientos Balboas (B/2.500.00). No procede el pago de gastos.

Octava: La Nación debe pagar al señor Julio Rangel el treinta y cinco (35%) por ciento de la suma que perciba por razón de este litigio, según contrato celebrado".

En mi concepto no parece lógico estimar que la suma pagada por las "Compañías Santa Dorotea Estate Inc. y la Elliot Shipping and Land Co.", conforme expresase en el séptimo párrafo de su comunicación que contestó, constituyan el beneficio obtenido por la Nación "como consecuencia del juicio", y que de esa cantidad haya que pagar al señor Rangel el 35%. Opino así, debido a que el fallo definitivo establece erga para la Nación, en favor de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A., que debe tomarse en cuenta para determinar el verdadero beneficio. Por otra parte, precisa que se establezca de modo adecuado ese beneficio, mediante la apreciación de otros factores que el texto íntegro del fallo no permite pasar por alto, como el valor actual de las fincas que vuelven a poder de la Compañía. Creo que es así como puede darse cumplimiento exacto a la cláusula cuarta del contrato celebrado entre el señor Rangel y el Gobierno, al cual está subordinada forzosamente la obligación que de acuerdo con lo decidido por la Corte gravita sobre la Nación, en favor de dicho ciudadano.

Expresado en el párrafo anterior mi parecer acerca de los puntos 1º y 3º de su consulta, paso a referirme al 2º. Pienso que los dos mil quinientos balboas (B/2.500.00) pagados por las compañías corresponden al actor Rangel y que ello es justo, en vista de que la Nación no podía en modo alguno ser condenada en costas, y él no solamente estuvo sujeto a las contingencias respectivas, sino que fué condenado a cubrir la suma de mil ciento veinticinco balboas (B/1.125.00) en concepto de costas. Por otro lado, todas las expensas del pleito causadas por las actividades concernientes a la acción deberían correr a cargo de Rangel, como consta en una de las cláusulas del contrato aludido que dejo transcritas. No creo demás hacer presente, para que se vea mejor la

posición de Rangel en cuanto a las costas, lo expuesto por la Corte al expedir la última resolución dictada en el proceso, que inserto en seguida:

"Al considerar esta reclamación la Corte tiene en cuenta que la suma en que fué condenado Rangel, a título de costas, debió ser mayor dada la cuantía de la remuneración que hoy se le reconoce. Las costas que le fueron impuestas no pueden ser aumentadas de oficio. Este hecho y la circunstancia de haberse negado tres de las declaraciones a que se contrae la demanda determinan a la Corte a reducir las costas que debe pagar la Compañía a la suma de Dos Mil Quinientos Balboas (B/2.500.00).

De acuerdo con la opinión transcrita,

RESUELVE:

1º No hay lugar a ordenar que se pague a la cesionaria de los derechos de Don Julio Rangel la suma de B/14.560.08 solicitada en su memorial del día 12 de Enero último en concepto de remuneración derivada del contrato número 9 de 6 de Septiembre de 1941, hasta que se establezca de modo adecuado el beneficio que haya obtenido la Nación en virtud del litigio que el cedente sostuvo en nombre de ella contra las compañías de que se trata.

2º Se reconoce únicamente a favor de dicha cesionaria la suma de B/1.375.00 que es la diferencia entre los B/2.500.00 que en concepto de costas han pagado la "Santa Dorotea Estate Inc." y "Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A.", y los B/1.125.00 que en concepto de costas debe pagarles la cesionaria, cuyo crédito fué cedido a la Nación y aceptado por ésta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

MANUEL V. PATIÑO.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 215.—Panamá, 10 de Septiembre de 1949.

Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques, remite a esta Sección en consulta, su Resolución Nº 33, de 12 de Agosto próximo pasado, por la cual adjudica, a título gratuito, a Isaac Vergara y otros, de generales conocidas en este expediente, un globo de terreno baldío nacional denominado "El Munguito y El Salitrero", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, con una superficie de (66 Hts. con 8565 M2) Sesenta y Seis Hectáreas con Ocho Mil Quinientos Sesenta y Cinco Metros Cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte,

Este, río Oria; Sur, quebrada El Salitral y terreno de los sucesores de Severo Ulloa; y Oeste, quebrada de Piedra, terreno de Arcadio Vargas y camino del Madroño.

El terreno en referencia se dividió en común y proindiviso, así:

Para Isaac, Faustino, Miguel e Isaías Vergara, jefes de familia 10 Hts. cada uno	40 Hts.
Para Victoriano Vergara, jefe de familia	6 Hts. 8.565 M2
Para Benjamín y Geminia Vergara, menores, a 5 Hts. cada uno	10 Hts.
Para Ismael y Diomedes Vergara, menores, a 5 Hts. cada uno	10 Hts.

Total 66 Hts. 8.565 M2

Representa a los peticionarios en la presente solicitud, el abogado Ramón L. Crespo.

Del estudio que se ha hecho al respectivo expediente, se observa que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno: que el informe del Agrimensor Oficial que realizó la mensura del terreno fué calificada ante un Juez: que las declaraciones recibidas de los testigos presentados prueban la adjudicabilidad del terreno, y el derecho de adquirirlo en gracia por los peticionarios: que el Edicto de ley fué fijado en el despacho de la Gobernación y en el de la Alcaldía de Las Tablas, y publicado en la Gaceta Oficial N° 10.904 de 25 de Marzo último, por una sola vez.

Por las anteriores consideraciones, se considera que la tramitación de este negocio se ajusta a lo preceptuado en los artículos 161 del Código Fiscal, y 7° de la Ley 52 de 1938. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 33 de 12 de Agosto de este año, dictada por el Gobernador de Los Santos, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques.

Notifiquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Educación

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 47.—Panamá, julio 21 de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado por las ra-

zones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Coralia Rodríguez, maestra de grado en la escuela Puerto Armuelles, Municipio de Barú, Provincia de Chiriquí, por el carácter interino del cargo y estar muy distante de su lugar de residencia.

Edita F. de Aldridge, maestra de grado en la escuela Pedro J. Sosa, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Modesto Anaya, maestro de grado en la escuela República de Venezuela, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición.

Anais Arosemena, maestra de grado en la escuela de Parita, Municipio de Parita, Provincia Escolar de Herrera, por prescripción médica.

Carlos E. Díaz, maestro de grado en la escuela "José de la C. Mérida", Municipio de Cañas, Provincia Escolar de Veraguas, para aceptar otra posición.

Estela González, Profesora Interina de Matemáticas, en la Escuela de Artes y Oficios, Melchor Lasso de la Vega, por motivos de salud.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 96

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 96.—Panamá, marzo 31 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo.

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos.

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Pedro J. Mérida: Supervisor de Educación de la Provincia Escolar de Veraguas, un mes a partir del 1° de abril;

Manuel De León: Portero de la Inspección Provincial de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Veraguas, dos meses a partir del 1° de abril.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 97

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 97.—Panamá, marzo 31 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo.

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las dispo-

siciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Isabel Silvera N.: Oficial de 2ª categoría en el Colegio Félix Olivares C., un mes a partir del 16 de abril;

Elena Fábrega: Ayudante del Departamento de Ordenación de la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 1º de abril.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 98

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 98.—Panamá, marzo 31 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organismo Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Rafael E. Moscote, Rector del Instituto Nacional, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de abril, al señor Rafael E. Moscote, Rector del Instituto Nacional.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 294

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Juan de Mata Correa Jr., dueño de la cédula de identidad personal N° 18-2150, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo en la Escuela de Limón, Provincia de Herrera, los trabajos que se detallan a continuación, así:

Revisión de goteras en el techo, 300 tejas;
Pintura aceite tabiques, puertas, ventanas 96 m2;

Hechura de un servicio de bloques con techo de zinc y de dos puertas.

Segundo: El Contratista suministrará todos

los materiales, transporte, equipo y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos de que trata la cláusula anterior; y se obliga a entregarlos debidamente terminados antes del primero de mayo del año en curso, a menos que medien casos fortuitos o de fuerza mayor, a juicio del Ministro de Obras Públicas.

Parágrafo: Queda convenido y expresamente aceptado que por cada día de demora en entregar la obra después del plazo estipulado, el Contratista reconocerá a favor del Tesoro Nacional, en vía de multa, la suma de Treinta Balboas (B/30.00) diarios, los cuales le serán deducidos del valor del contrato.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de Doscientos Treinta y Cuatro Balboas con Quince Centésimos (B/234.15), la cual le será pagada al entregar la obra debidamente terminada y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en relación con el progreso de la obra; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector del Gobierno, el cual queda autorizado para inspeccionar los trabajos y el Contratista obligado a acatar las indicaciones que al respecto se le impartan.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

Juan de Mata Correa Jr.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

Henrique Obarrío,

Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 295

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Juan de Mata Correa Jr., dueño de la cédula de identidad personal N° 18-2150, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo en la escuela de Las

Cruces, Provincia de Los Santos, los trabajos que se detallan a continuación, así:

Recorrer el techo — reponer 200 tejas;
Reparar servicios; ponerle cuatro puertas de zinc;

Cambiar alambrado de 1/4" x 3" de alto (rollo y medio);

Reparar puertas y ventanas;

Colocar cerraduras puertas;

Reparación barandaje a los portales y postecitos.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipo y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos de que trata la cláusula anterior; y se obliga a entregarlos debidamente terminados antes del primero de mayo del año en curso, a menos que medien casos fortuitos o de mayor fuerza, a juicio del Ministro de Obras Públicas.

Parágrafo: Queda convenido y expresamente aceptado que por cada día de demora en entregar la obra después del plazo estipulado, el Contratista reconocerá a favor del Tesoro Nacional, en vía de multa, la suma de Treinta Balboas (B/30.) diarios, los cuales le serán deducidos del valor del contrato.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de Ciento Setenta y Cuatro Balboas con Veinticinco Centésimos (B/174.25), la cual le será pagada al entregar la obra debidamente terminada y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en relación con el progreso de la obra; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector del Gobierno, el cual queda autorizado para inspeccionar los trabajos y el Contratista obligado a acatar las indicaciones que al respecto se le impartan.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

Juan de Mata Correa Jr.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

Henrique Obarría.

El Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 296

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente au-

torizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Juan de Mata Correa Jr., dueño de la cédula personal N° 18-2150, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo en la Escuela de Ocu, Provincia de Herrera, los trabajos que se detallan a continuación, así:

Pintura del forro de madera del techo inclinado 752 m2;

Cerraduras y picaportes para seis puertas;

Conexión de los servicios al acueducto y arreglo de los servicios sanitarios;

Recorrer el techo.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipo y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos de que trata la cláusula anterior; y se obliga a entregarlos debidamente terminados antes del primero de mayo del año en curso, a menos que medien casos fortuitos o de mayor fuerza, a juicio del Ministro de Obras Públicas.

Parágrafo: Queda convenido y expresamente aceptado que por cada día de demora en entregar la obra después del plazo estipulado, el Contratista reconocerá a favor del Tesoro Nacional, en vía de multa, la suma de Treinta Balboas (B/30.00) diarios, los cuales le serán deducidos del valor del contrato.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de Setecientos Cincuenta y Nueve Balboas con Noventa y Cinco Centésimos (B/759.95), la cual le será pagada al entregar la obra debidamente terminada y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en relación con el progreso de la obra; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector del Gobierno, el cual queda autorizado para inspeccionar los trabajos y el Contratista obligado a acatar las indicaciones que al respecto se le impartan.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

Juan de Mata Correa Jr.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

Henrique Obarría.

Contralor General de la República.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION PUBLICA

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas hasta las nueve en punto de la mañana del día 18 de septiembre del año en curso, para el suministro de avena para uso del Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 14 de Agosto de 1950.

Juan J. Rodríguez,
Jefe de Materiales y Compras.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente EMPLAZA a la señora Raquel Jiménez Vázquez, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con cédula personal número 13-821, de paradero actual desconocido, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que le sigue el señor Dario Eugenio Carrillo.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA.

La Secretaria,

Maria Helena Conte.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá por medio del presente EMPLAZA a la señora Raquel Jiménez Vázquez, mujer, mayor de edad, casada, panameña, comerciante, tenedora de la cédula de identidad personal número 13-821 y cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio ordinario que le sigue el señor Dario Eugenio Carrillo.

Se advierte al la emplazada que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA.

La Secretaria,

Maria Helena Conte.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Dario Eugenio Carrillo, contra el señor Anselmo Montavani, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, tenedor de la cédula de identidad personal número 28-34919, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República por

autoridad de la Ley, "libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva" a favor de Dario Eugenio Carrillo y contra el demandado Anselmo Montavani, por la suma de ciento cuarenta y cinco balboas (B/. 145.00) en concepto de capital demandado, más las costas y gastos de acción que en cuanto al trabajo en derecho se calcula en la suma de cuarenta y un balboas con veinticinco centésimos (B/. 41.25) y los intereses que se causen de de que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la deuda.

Se tiene al Licenciado Enrique Núñez G., como apoderado judicial del señor Dario E. Carrillo en los términos del mandato conferido.

Notifíquese personalmente este auto al demandado.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos E. Guevara.—(fdo.) Maria Helena Conte, Secretaria".

Por tanto, se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA.

La Secretaria,

Maria Helena Conte.

(Unica publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Alfonso Pino ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Caño, distrito de Natá, de una capacidad de 1777 metros cuadrados con un decímetro cuadrado y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Israel Vernaza; Sur, la carretera nacional; Este, predio de Ana González; y Oeste, camino que conduce al Hano de El Olivo.

Y para notificar al público se fija un edicto en el despacho de la fijación en la Alcaldía de Natá y una copia se le entrega al interesado para su publicación en un periódico diario de la capital de la República, por tres veces consecutivas.

Fijado a las diez de la mañana del día dos de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia,

U. E. CARLOS G.

El Secretario de Tierras y Bosques ad-hoc.,

Victor Carlos V.

L. 5786

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Gutiérrez de generales conocidas en el Despacho, se encuentra una vaca color blanca pintada marcada a fuego así, F.R. y E.S. Este animal ha sido capturado por encontrarse vagando en el lugar denominado "Quiteno", jurisdicción de este Distrito. De conformidad con los Artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía por el término de 30 días a partir de la fecha a fin de que el que se considere con derecho a dicho animal, lo haga valer en tiempo oportuno. Copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido este término de Ley si no haberse presentado reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el Tesoro Municipal.

David, 22 de Junio de 1950.

El Alcalde,

CARLOS FRANCESCHI E.

El Secretario,

Alberto Quintana R.

Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix por medio del presente, llama y emplaza al reo Pedro Hernández Otero para que se presente a este despacho en el término de treinta días más el de la distancia a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, que a la letra dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, 25 de Julio de 1950.

Vistos: Con fecha 12 de los corrientes, el señor Per-sonero Municipal del Distrito, ha pasado a este despa-cho las diligencias sumarias contra Pedro Hernández Otero, por el delito de hurto, para que el suscrito resuel-va del mérito de ellas.

Por las razones expuestas, el tribunal que suscribe de acuerdo con el señor agente del Ministerio Público, ad-ministrando justicia en nombre de la República y por au-toridad de la ley, abre causa criminal contra el citado Pedro Hernández Otero, por infractor de las disposicio-nes contenidas en el Título XIII capítulo I artículo 350 del Código Penal y le decreta formal prisión. Señálase el día 23 de agosto próximo a las 9 de la mañana para dar principio al juicio oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para aducir pruebas en su defensa. Como se observa que el reo se encuentra prófugo se ordena su notificación por edictos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2337 y 2338 del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—El Juez, A. Carrera.—E. de Gracia P., Srto."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, una copia se agrega al proceso y otra se remitirá a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juz-gados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del ar-tículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden po-lítico y judicial para que procedan a su captura o la or-denem.

El Juez,

A. CARRERA.

El Secretario,

E. de Gracia P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez Munici-pal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, cita y emplaza a Luis M. Romero Ríos, varón, mayor, paname-ño, vecino de la ciudad de Panamá, para que en el térmi-no de treinta días más el de la distancia se presente a este despacho para comparecer a este despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el de-lito de hurto, la cual en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Santiago, 19 de Julio de 1950. Vistos: Con fecha 12 de los corrientes, el señor Per-sonero Municipal del Distrito, ha pasado a este despa-cho las diligencias sumarias contra Luis M. Romero Ríos, por el delito de hurto, para que el suscrito resuel-va del mérito de ellas.

Por las razones expuestas, el tribunal que suscribe de acuerdo con el señor agente del Ministerio Público, ad-ministrando justicia en nombre de la República y por au-toridad de la ley, abre causa criminal contra Luis M. Ro-mero Ríos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII capítulo I artículo 350 del Código Penal y le decreta formal prisión. Señálase el día 23 de agosto próximo a las 9 de la mañana para dar principio al juicio oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para aducir pruebas en su defensa. Como se observa que el reo se encuentra prófugo se ordena su notificación por edictos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2337 y 2338 del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—El Juez, A. Carrera.—E. de Gracia P., Srto."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, una copia se agrega al proceso y otra se remitirá a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juz-gados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del ar-tículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden po-lítico y judicial para que procedan a su captura o la or-denem.

"Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judi-cial".

"Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) José María Vergara.—El Secretario Interino (fdo.) Pastor Castro".

Se le advierte al procesado Luis M. Romero Ríos que si no compareciere dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se le seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Romero Ríos, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito de que se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden judicial y poli-civo de la República para que verifiquen la captura de Romero Ríos o la ordenem.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy lunes diecinueve (19) de Junio de mil nove-cientos cincuenta (1950), a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSÉ MARÍA VERGARA.

El Secretario Interino,

Pastor Castro.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3
(Ramo Criminal)

El suscrito Juez Municipal del distrito de Calobre, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a José, Máximo y Agustín González y Lidia Jiménez, de genera-les que se expresarán adelante, para que dentro del térmi-no de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezcan a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el de-lito de hurto, la cual en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Municipal de Calobre diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Condena: A José González (a) Celecio, de treinta y seis años de edad, natural y vecino de este distrito, con residencia en Piatanal Chitra, soltero, agricultor, y ca-tólico, portador de la cédula de identidad número 52-1050, hijo de José María Rodríguez y Zoila González. Agustín González de treinta y dos años de edad, soltero, católico, natural y vecino del distrito con residencia en los Pilon-cillos, sin cédula ni constancia. Máximo González, varón de veinticinco años, soltero, católico, agricultor, natural y vecino del distrito, con residencia en los Piloncillos con constancia de solicitud de cédula, hijo de Pablo Rodríguez y Patrocina González. A Lidia Jiménez, mujer, de veinticinco años de edad, soltera, católica, de oficios domés-ticos, natural y vecina del distrito, con residencia en los Pi-loncillos sin cédula ni constancia, hija de Juan Rodríguez y Cristobalina Jiménez, a pagar la pena de tres meses de reclusión cada uno en el lugar que ordene el Departamento de Corrección que el Poder Ejecutivo determine, deben los sentenciados pagar la pena por el delito genérico de hurto en perjuicio de Francisco Tejada Cisneros que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Artículos 350, 351, ordi-nal E, del Código Penal. Teniéndose en cuenta que con-tra los procesados no existen antecedentes penales en sus contras, al pago de costas procesales, artículo 2243 del Có-digo Judicial. Los reos tienen derecho a reconocerle co-mo pena pagada por este delito los días que han estado de-tenidos, así: José González alias Celecio, del 17 de Ju-nio, Máximo González del 19 de Julio de 1949 hasta la fe-cha y como han cumplido la pena impuesta se ordena su libertad, teniéndose en cuenta que han declarado a fa-vor de José González número plural de testigos que com-prueban su buena conducta. Lidia Jiménez 7 días que estuvo detenida en esta población o sea del siete al cator-ce de Agosto de 1948, total 7 días quien pagará el resto de la pena en casa de familia de honorabilidad que el De-partamento de Corrección determine. Agustín González un mes ocho días que estuvo privado de su libertad en la cárcel pública de esta población, o sea del siete de agosto al quince de Septiembre de 1948. Salvo mejor parecer del superior donde será enviado en grado de consulta la presente sentencia.

Notifíquese, cópiese y consúltase.—El Juez Municipal,

(fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria (fda.) Herclia Caballero.—El Personero Municipal (fdo.) Jorge Pino P.

Se advierte a los procesados José, Máximo y Agustín González y Lidia Jiménez que si no comparecen a este Despacho dentro del término señalado se les tendrá por legalmente notificados de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los enjuiciados José, Máximo y Agustín González y Lidia Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual han sido encusados, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente.

Y para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy ocho de Junio de mil novecientos cincuenta.

Se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado al público hoy 8 de Junio de 1950.

El Juez Municipal,

JOSÉ DEL C. FRANCO.

La Secretaria,

Herclia Caballero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Francisco Linares (a) "Taco", panameño, soltero, de veintiocho años de edad, residente en Gatuncillo, Provincia de Colón, con cédula de identidad personal número 47-27637, hijo de Pedro Valdes y Gunderinda Linares, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de robo, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Francisco Linares (a) Taco, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se firma y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los nueve de la mañana del día catorce de julio de mil novecientos cincuenta y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Segundo Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Andrés Castillo (a) Toño, de generales desconocidas (a) autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se instruye por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo dispuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Victor Manuel González, panameño triguero, de 35 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 11-2628, agricultor, vecino y re-

sidente en el lugar denominado "Quebrada Ancha", y contra Andrés Castillo, de generales desconocidas en autos, por el delito de "hurto".

Cópiase, notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Andrés Castillo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del Orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Castillo el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Castillo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza al señor Francisco Castro, de generales desconocidas y quien se dice vive en Monte Oscuro, jurisdicción de Río Abajo, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que se apersona al Despacho, a rendir una indagatoria en relación al denuncia que contra él ha presentado formalmente la señora Carmen de Garrido, por el delito de hurto. Esta determinación se ha tomado acatando lo resuelto en la providencia de esta misma fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, primero de julio de mil novecientos cincuenta. Consecuente con el informe secretarial, y en vista de que el señor Francisco Castro, sindicado en este caso, no se ha presentado al Despacho, a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que denuncia la señora Carmen de Garrido, ni se ha podido dar con su paradero, a pesar de que ha transcurrido un tiempo prudencial, este Ministerio decreta su emplazamiento, llenando todos los requisitos y formalidades. Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) días más la distancia, para que Francisco Castro, se presente a esta Personería Primera a rendir su indagatoria en relación a los cargos que contra él hace la señora Carmen de Garrido, por el delito de hurto. Se le advierte al señor Castro, que si no se presenta dentro del término fijado, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que esto obstruya el proceso de la instrucción sumaria que en esta se adelantan.—Cúmplase.—El Personero (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario (fdo.) Fermín L. Castañeda P."

Se le advierte al emplazado, señor Francisco Castro, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita.—Excítase a todos los habitantes de la República, que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser denunciados como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial. Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy 18 de julio de 1950.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañeda P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por el presente, cita y emplaza a Sabulón Moreno o Isidro Segura, varón, mayor, soltero, colombiano, sin cédula de identidad personal, jornalero, vecino anterior de Tucuti y prófugo, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, para ser notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de Hurto, cuya parte resolutive textualmente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo veinticuatro de mil novecientos cincuenta.

"Vistos:...

"Por lo expuesto, el Juez que firma del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal, Falla el presente negocio condenando a Sabulón Moreno o Isidro Segura, varón, mayor, soltero, colombiano, sin cédula de identidad personal, jornalero, vecino anterior de Tucuti y detenido preventivamente en la cárcel de este circuito a la pena principal de treinta meses de reclusión que cumplirá en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo o sus Agentes y a la accesoria del pago de los gastos del proceso. Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de esta pena, el tiempo que ha estado detenido preventivamente por razón de esta causa, el cual corre desde el 27 de febrero del presente año. Entreguese al denunciante perdidoso el dinero que se halla en depósito. Fundamento legal: las disposiciones citadas y artículos 17, 18, 30, 37, 38 y 60 del Código Penal y 2215, 2216, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial.

"Notifíquese, cópiase y consúltase con el Superior si no fuere apelada esta resolución.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E."

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sabulón Moreno o Isidro Segura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Sabulón Moreno o Isidro Segura, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

F. Cañizales E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8 (Ramo Penal)

El Juez que firma, del Circuito del Darién, por medio del presente cita y emplaza a Eulogio Córdoba, varón, mayor, soltero, colombiano, jornalero, sin cédula de identidad personal, vecino anterior del Río Pirre, jurisdicción del Distrito de Pinogana, prófugo, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Juzgado, para ser notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de Hurto, cuya parte resolutive textualmente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo cincince de mil novecientos cincuenta.

"Vistos:...

"En virtud de todo lo que queda expuesto, el suscrito Juez, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con el condena a Eulogio Córdoba, varón, mayor, soltero, colombiano, jornalero, sin cédula de identidad personal, vecino anterior del Río Pirre, jurisdicción del Distrito de Pinogana, a la pena principal de dos años de reclusión, los que debe cumplir en el establecimiento que al efecto determine el Órgano Ejecutivo o sus Agentes y a la accesoria del pago de los gastos del proceso. Tiene derecho el reo a que se le compute

te como parte cumplida de esta pena el tiempo que lleva de estar detenido provisionalmente por esta causa, que es desde el día 31 de enero del presente año "Fundamento legal de este fallo: Artículos 17, 18, 30, 37, 38, 60 y 331 del Código Penal y 2215, 2216, 2219, 2221, 2231, 2278 y 2153 del Código Judicial.

"Notifíquese, cópiase y consúltase con el Superior si no fuere apelada.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eulogio Córdoba, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo no delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden policivo y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Eulogio Córdoba, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

F. Cañizales E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 175

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Herbert Jex, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Sentencia condenatoria N° 38.—Herbert Jex y José Moreno.—Hurto.—Panamá, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:...

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Herbert Jex, varón, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Belice, Honduras Británicas, casado, mecánico, residente en Río Abajo en la fecha del delito, portador de la cédula de identidad personal número 3-14297, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios que se hayan causado con la comisión del delito, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 350 del Código Penal; y Artículos 2337, 2338, 2339, 2340 y sus correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiase, notifíquese y consúltase.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—Srío. M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Herbert Jex que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 18 de Agosto de 1950

CUADRO NUMERO 24 DE 24 DE ENERO DE 1950

Corp. Universal de Exportación, cigarrillos chesterfield 988 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	32.957
Tomás Arias, tractores agrícolas etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	721
Central de Lecherías S. A., mantequilla etc., 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	990
Enrique Halphen y C ^o , ajo italiano, muestras etc., 201 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.210
Armour y C ^o , contornos desarmados etc., 105 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	319
Vallarino y Arias, pintura de agua etc., 366 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	2.706
Armour Incorp., manteca vegetal etc., 100 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	792
Armour Incorp., farola 500 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.225
The Orange Crush C ^o , tubos de papel para sorber sodas 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	50
Almacenes 5 y 10 Centavos, utensilios de aluminio para uso doméstico, Cape Avinof de Nueva York por...	378
Riba Smith y Cia, Ltda., harina de trigo etc., 25 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	75
Roberto A. Cowes y Cia, hilo de algodón cordelería 1 bulto vapor Toltéc de Nueva York por...	111
Sucesor de Carlos A. Cowes, paja de madera 24 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	60
Vila Hnos. Ltda., ciruelas frescas etc., 150 bultos vapor Santa Juana de Valparaíso por...	210
Panama American Press Inc., cartoncillo, sobres etc., 10 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	10
Cia. Mayorista S. A., peines de material plástico etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	163
J. Medlinger y Cia, Ltda., cubiertos de metal plateados 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	580
Orange Crush S. A., papel para envolver 114 bultos vapor Los Angeles de Gotemburgo por...	704
M. I. Osorio y C ^o , ferretería de cocina etc., 9 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	112
August W. Newman, tabletas hipodérmicas etc., 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	291
Guardia y Cia., pieza de repuesto para refrigerador etc., 51 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	4.544

CUADRO NUMERO 25 DE 25 DE ENERO DE 1950

Rko Radio Picturas de Panamá Inc., películas cinematográficas 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	557
Swift C ^o , manteca de cerdo 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	265
Swift y C ^o , queso (daisy cheese) etc., 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	102
Swift y C ^o , juro de durazno gran, 475 bultos vapor s/s Mormandand de San Francisco por...	2.152

Panamá Auto S. A., llanta de caucho etc., 40 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	453
Cia. General de Construcciones S. A., tornillos de hierro etc., 8 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por...	794
Librería Selecta, libretas para cálculo etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	116
Distribuidora Eléctrica, tubos de cobre etc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	257
Suc. de Robert Dixon S. A., linterna eléctrica de mano etc., 2 bultos vapor Laura Maersk de Hong Kong por...	448
Sucs. de Robert Dixon S. A., linterna eléctrica de mano etc., 2 bultos vapor Gertrude Maersk de Hong Kong por...	452
R. Agostini, polvo desodorante etc., 26 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	928
Cia. Panameña de Almacenaje S. A., motores y accesorios 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	78
Cia. Panameña de Almacenaje S. A., máquinas lavadoras etc., 14 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.407
Lindo y Maduro S. A., telas de algodón etc., 1 bulto vapor Santa Olivia de Nueva York por...	239
Restaurantes y Diversiones S. A., cajas vacías etc., 28 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	196
Sedería Miramar, tijeras para costura, canutillo, lentejuelas etc., 1 bulto vapor Washington de Hamburgo por...	124
Esteban García, salmón en latas 25 bultos vapor Santa Adela de Vancouver por...	256
Esteban García, Corp. Universal Export, galletas con dulce 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	354
Esteban García, pasta de tomate 25 bultos vapor P y T Trader de San Francisco por...	147
Esteban García, cebollas 25 bultos vapor Comayagua de Nueva York por...	97
Esteban García, harina de trigo 200 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	986
Esteban García, limas de acero 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	251
Agencias Panamericanas S. A., espita para manguera, manguera etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	657
Carlos F. Pérez, llantas para camiones, buses y bicicletas usadas de Zona del Canal por...	552
C. G. de Hassel C ^o , citrato de magnesio, jarabe pertussin etc., 75 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	711
Moisés S. Abad, camisas sport, refajos, ropa int. rayón 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	820
Almacén el 1/2 Centavo, cintas plegadizas 15 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	207
La Importadora S. A., cebollas 50 bultos vapor Comayagua de Nueva York por...	195
Ingenio "La Envidia", acetileno y oxígeno 32 bultos de Zona del Canal por...	178
Acencia Lux, tela encachada para calzado 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	128
Carlos Pérez Cia, Ltda., aparatos receptores de radio 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	819
Destilería Central S. A., cajas de cartón, botellas de vidrio etc., 281 bultos vapor Durango de Londres por...	245

Elliot Shipping y Land Co Inc., repuestos para motor marino 1 bulto vapor Paraguay de Gotemburgo por...			1.191
Novedades Antonio, bolsas de papel impresas 19 bultos vapor Panamá de Nueva York por Alberto Ghitis, artículos de porcelana (muestras) 1 bulto vapor Gertrude Maersk por...	96	Cia. Comercial del Pacifico S. A., velas de cera 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	197
Gambotti y Pérez, polvo de jabón 50 bultos vapor Sunmont de St. John N. B. por...	294	Cia. Comercial del Pacifico S. A., cebollas húngaras 100 bultos vapor Comayagua de Nueva York por...	250
Agencias W. H. Doel, machetes 6 bultos vapor Settler de Liverpool por...	10	Julio Vos, muestras de artículos de vidrio ord. doméstico 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	20
Lewis Service Inc., copias de publicaciones periódicas 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.044	Gombotti y Pérez, lancha "loro" usada sin motor 1 bulto de Zona del Canal por...	307
Geo. F. Novey Inc., hojas corrugadas de vidrio corriente 2 bultos vapor Briton Lykes de Houston Texas por...	253	Esso Standard Oil (CA) S. A., aceite lubricante 32 bultos vapor Brinton Lykes de Houston, Texas por...	848
Cia. General de Construcciones S. A., tubería, conexiones de hierro fund. 1013 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por...	443	Gambotti y Pérez, motor marino "buda" completo nuevo, serie 5368, de Zona del Canal por...	2.154
Villanueva y Tejeira Cia., Ltda., accesorios para tubería de acero 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.470	La Importadora S. A., sardinas en salsa de tomate 25 bultos vapor Congo de Halifax por...	155
Casa Chial S. A., jugo de manzanas 50 bultos vapor Bullaren de San Francisco por...	1.331	Cia. Panameña de Aceites S. A., sacos simple de arpillera etc., 250 bultos vapor American Veteran de Liverpool por...	1.163
Moisés Cattán V., jabón en polvo magie 25 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	493	Julio R. Alonso, balineras para motor de autos 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	188
Garage del Este, repuestos para autos 1 bulto vapor Aztec de Nueva Orleans por...	119	Cia. de Lefevre S. A., materiales para funeraria 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	28
Ricardo Miró S. A., papel en bobinas para empacar 50 bultos vapor Bullaren de Portland por...	218	B. L. Levy, artículos eléc. para usos culinarios 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	481
Esteban Durán Amat S. A., sopas mezcladas y material de anuncios 401 bultos vapor Sta. Olivia de Nueva York por...	182	Aristides Romero, cebollas 150 bultos vapor Duivandijk de Rotterdam por...	526
Esteban Durán Amat S. A., sopas mezcladas y de tomate con vegetales 575 bultos vapor Sta. Olivia de Nueva York por...	150	Cia. Alfaro S. A., partes para autos 1 bulto por vapor Bullaren de Los Angeles por...	131
Aristides Romero, esponjas de alambre de hierro 8 bultos vapor Washington de Hamburgo por...	3.069	Joseph Grossman, acordeones y armónicas de boca 1 bulto vapor Cherbourg de Amberes por...	456
Rodolfo Moreno, papel kraft para envolver 40 bultos vapor Paraguay de Gotemburgo por...	4.406	Rodolfo Moreno, jugo de duraznos en latas 100 bultos vapor Mornacland de San Francisco por...	480
Smoot y Paredes, carro buick usado conv. 1948 mot. 51556545, 1 bulto de Zona del Canal por...	247	Rodolfo Moreno, habas 26 bultos vapor Mornacland de San Francisco por...	174
García Ltda., papel encerado impreso para envolver pan 24 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	316	Esteban García, jabón blanco en barras 15 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	60
Cia. Imp. y Vendedora de Autos S. A., repuestos, acumuladores para autos 17 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.000		
Cia. Imp. y Vendedora de Autos S. A., repuestos para autos 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.331	CUADRO NUMERO 26 DE 25 DE ENERO DE 1950	
Casa Chen, M. M. Chen de Chen, camarones secos 10 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por...	1.270	Dario Mojica, auto chevrolet pick-up usado mot. bd-362,885 de Zona del Canal por...	360
Hoteles Interamericanos S. A., equipo de aire acondicionado 30 bultos vapor Cape Cod Nueva York por...	589	C. García, avena machacada 25 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	119
Almacén Ofelia, utensilios de hierro estado 79 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.100	Esteban García, manteca de cerdo pura 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	226
Cia. Kito Chen S. A., pasta de tomate 100 bultos vapor Mornacland de San Francisco por...	1.507	Esteban García, pipas de yeso para fumar 10 bultos vapor Bennekorn de Amberes por...	131
Camilo A. Perras, láminas de aluminio partes para fabricar persianas venecianas 4 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por...	568	Rafael Halphen Pitti, pasta de tomate 50 bultos vapor Mornacland de San Francisco por...	250
Funeraria La Corona, papel encerado para envolver pan 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	500	Rafael Halphen Pitti, gelatina de frutas 12 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	112
César Arrocha Graceli, pomada de eucalipto, tábls. amp. medicinal etc., 5 bultos vapor Gunners Knot de San Francisco por...	337	Felicia Chen de Chan, botones fab. compuesto urea fenolico 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	404
Tomás Arias, medicinas líquidas, jarabe para la tos etc., 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.571	Cosmetaria Imperial S. A., cepillos ord. de madera para el serv. doméstico 100 bultos vapor Durango de Londres por...	896
Cia. Ah Chu S. A., cebollas húngaras 50 bultos vapor Comayagua de Nueva York por...	1.403	Cerveceria Nacional S. A., tornillos de bronce 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	220
Ministerio de Hacienda y Tesoro, Alas. Gobierno, alambre de cobre en cordones 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	558	Universal Films S. A., películas de cine 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	100
	15	Universal Films S. A., películas de cine y material de propaganda 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	149
		Felicia Chen de Chan, telas de rayón etc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	493
		Felicia Chen de Chan, drill de algodón etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.287